



Reglamento de Orden y Seguridad para los Alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

Reformado el 15 de agosto del 2019, en sesión extraordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Reformado el 17 de marzo del 2022, en sesión ordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

REGLAMENTO DE ORDEN Y SEGURIDAD PARA LOS ALUMNOS DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas de orden y seguridad, que deben cumplir los alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. La finalidad de este reglamento es brindar a los alumnos las mejores condiciones de orden, seguridad e higiene, que les permitan desarrollar de la mejor manera sus actividades académicas, tanto de forma individual como colectiva.

Artículo 3. Son sujetos obligados del presente reglamento los alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, las siguientes:

- I. El H. Consejo Técnico del Colegio;
- II. El Regente;
- III. El Vicerregente;
- IV. El Secretario Académico;
- V. El Secretario Administrativo.

El personal académico y administrativo tiene la obligación de vigilar y coadyuvar en el cumplimiento del presente reglamento.

SECCIÓN II DERECHOS

Artículo 5. Los alumnos del colegio tienen los derechos siguientes:

- I. Ser tratados con igualdad, dignidad y respeto por el personal y alumnos de esta institución;
- II. Ser indiscriminados por las creencias o ideas, género, apariencia, vestimenta, preferencias sexuales o cualquier otro que atente contra la dignidad humana o cualquier derecho fundamental del alumno;
- III. Disfrutar del mobiliario e instalaciones del Colegio para uso destinado, desempeño y beneficio académico;
- IV. Que sean respetados sus objetos personales;
- V. Contar con instalaciones limpias y funcionales, e insumos de manera racional; y,
- VI. Que se garanticen los derechos otorgados por la normatividad de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

SECCIÓN III OBLIGACIONES

Artículo 6. Los alumnos del Colegio están obligados a lo siguiente:

- I. Portar la credencial que lo acredita como alumno de esta institución, expedida por la Dirección de Control Escolar de la institución; (REFORMADA 17 de marzo de 2022)
- II. Conducirse con respeto hacia el personal o alumnos de esta institución;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario del Colegio, atendiendo en todo momento la finalidad para la cual está destinado el objeto o área utilizado;
- IV. Preservar en buen estado el mobiliario e infraestructura con que cuenta el Colegio;
- V. Ser responsables de sus objetos personales; si por alguna razón el grupo tiene que salir del salón y dejar sus pertenencias, dar aviso a la Regencia

para que el aula sea cerrada con candado; ; (REFORMADA 17 de marzo de 2022)

- VI. Depositar la basura en los lugares designados para ello;
- VII. Retirarse del Colegio al término de sus actividades académicas;
- VIII. Contribuir con el buen uso de los baños y utilizar de manera racional los insumos, para mantenerlos limpios y funcionales; y,
- IX. No obstruir el acceso, ni la vía peatonal del Colegio. (ADICIONA 17 de marzo de 2022)

SECCIÓN IV PROHIBICIONES

Artículo 7. En las instalaciones del Colegio, los alumnos tienen estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Sentarse y acostarse en los quicios, escalones, suelo, pasillos, patios o cualquier otro lugar que resulte peligroso o inadecuado;
- II. Permanecer en los balcones;
- III. Usar celulares o aparatos electrónicos reproductores de música, sonido u otros que generen ruido que alteren las clases o actividades propias del colegio;
- IV. Escandalizar, llevarse de manos, correr, silbar, gritar o cargarse; (REFORMADA 15 de agosto de 2019)
- IV Bis. Empujar, golpear, participar en riña, u ocasionar lesiones;(REFORMADA 15 de agosto de 2019)
- V. Hacer grafitis, pintas o pegar objetos no autorizados en puertas, paredes, ventanas, sanitarios y cualquier otro lugar de la institución en el que sea inconveniente;
- VI. Ejercer Bullying en cualquiera de sus modalidades, físico o psicológico;(REFORMADA 15 de agosto de 2019)
- VII. Realizar conductas de índole sexual, inapropiadas, antisociales, de violencia o delictivas; (REFORMADA 17 de marzo de 2022)

- VIII. Fumar, inhalar cualquier tipo de cigarro, vapeador o cualquier otro similar, ingerir bebidas embriagantes, consumir cualquier tipo de estupefacientes; (REFORMADA 17 de marzo de 2022)
- IX. Ingresar bebidas alcohólicas, estupefacientes y armas;
- X. Hacer uso de pelotas, balones y juegos de azar, a excepción de ajedrez; (REFORMADA 17 de marzo de 2022)
- XI. Ingresar con pelotas, balones y juegos de azar, a excepción de ajedrez, bicicletas, motonetas, patinetas, patines y mascotas sin la autorización correspondiente; (REFORMADA 17 de marzo de 2022)
- XII. Usar instrumentos musicales de cualquier tipo a excepción de los que en su momento se autoricen;
- XIII. Recibir visitas de personas ajenas al Colegio salvo previa autorización;(REFORMADA 15 de agosto de 2019)
- XIV. Ingresar alimentos y bebidas al Aula Mater, Sala “Melchor Ocampo”, Biblioteca “Melchor Ocampo” o laboratorios;
- XIV.Bis. Realizar eventos académicos, culturales o altruistas con fines de lucro;(ADICIONADA 15 de agosto de 2019)
- XIV.Ter. Pedir donativos en dinero con motivo de alguna colecta;(ADICIONADA 15 de agosto de 2019)
- XV. Suspender clase;
- XVI. Conectar a las tomas de corriente eléctrica de las aulas, el celular, tablet o cualquier dispositivo electrónico sin autorización del profesor;
- XVII. Organizar, difundir, promover o realizar eventos, actividades extracurriculares en salones, pasillos o cualquier área dentro del Colegio sin la autorización de la Regencia; (ADICIONADA 15 de agosto de 2019)
- XVIII. Llevar a cabo colectas, sin autorización de la Regencia; Asimismo, no se permite pedir dinero; (ADICIONADA 15 de agosto de 2019)
- XIX. Ingresar bajo los influjos de alcohol, estupefacientes y cualquier otro análogo; y, (ADICIONADA 17 de marzo de 2022)

- XX. Usar sombrero, gorra y o cualquier otro accesorio con la visera al frente que obstruya al sistema de videovigilancia la visibilidad del rostro. (ADICIONADA 17 de marzo de 2022)

SECCIÓN V INFRACCIÓN Y REINCIDENCIA

Artículo 8. Se entiende como Infracción la conducta del alumno que transgrede alguna disposición del presente reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;

Artículo 9. Reincidencia, es aquella infracción que comete un alumno en más de una ocasión.

SECCIÓN VI SANCIONES

Artículo 10. Las sanciones aplicables a las infracciones cometidas por algún alumno al presente reglamento son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo comunitario;
- III. Resguardo de objetos;
- IV. Reparación del daño;
- IV:Bis. Cancelación del evento;(ADICIONADA 15 de agosto de 2019)
- V. Suspensión; y,
- VI. Expulsión.

Independientemente de la sanción que corresponda al alumno infractor, la autoridad debe informar a su tutor. (ADICIONADO 15 de agosto de 2019)

Asimismo, la autoridad podrá canalizar al alumno infractor al departamento de apoyo psicológico del Colegio. (ADICIONADO 15 de agosto de 2019)

Los donativos o Colectas en dinero que se lleven a cabo sin la autorización correspondiente, serán recogidos y puestos a disposición del Consejo Técnico para su remisión a la Tesorería de la Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo, mediante procedimiento legal correspondiente.

Artículo 11. El trabajo comunitario debe ser desarrollado en días y horas hábiles dentro de las instalaciones del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. (REFORMADO 17 de marzo de 2022)

Artículo 12. La expulsión debe ser ratificada por el Tribunal Universitario.

(REFORMADO 15 de agosto de 2019)

Artículo 13. Las infracciones cometidas por los alumnos al presente reglamento por primera vez se sancionan de la manera siguiente:

- a) Si infringe lo dispuesto en los artículos 6º fracciones I y V, así como 7º fracciones II, XI, y XIII; es amonestado;
- b) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones I, IV y XVI, debe desempeñar una hora de trabajo comunitario;
- c) Si infringe lo dispuesto en los artículos 6º fracciones II, III, VI, así como 7º fracciones XIV, XV y XVII, debe desempeñar dos horas de trabajo comunitario;
- d) Si infringe lo dispuesto en los artículos 6º fracción VIII, así como 7º fracción VI, debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario;
- e) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones III, X y XII, desempeñará una hora de trabajo comunitario, además, la autoridad escolar procede al resguardo del objeto hasta el término de las actividades académicas del día;

- f) Si infringe lo dispuesto en el artículo 6º fracción IV, debe desempeñar dos horas de trabajo comunitario y reparar el daño;
- g) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracción XIV Bis, debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario, además, la autoridad escolar procede a la cancelación del evento;
- h) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracción XVIII, debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario, Además, la autoridad escolar procede a la cancelación de la colecta y resguardo de lo colectado.
- i) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracción XIV Ter. Es suspendido un día, Además, la autoridad escolar procede a la cancelación de la colecta y resguardo de lo colectado.
- j) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones IV Bis, VIII, IX y XIX, es suspendido dos días hábiles escolares, además, debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario; (REFORMADA 17 de marzo de 2022)
- a) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones V y VII, es suspendido dos días hábiles escolares, además, debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario y reparar el daño; y,
- b) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7 fracción XX desempeñara una hora de trabajo comunitario, además la autoridad escolar procede al resguardo del objeto por el término de tres días contados a partir del día siguiente al que fue recogido el objeto. (ADICIONADA 17 de marzo de 2022)

(REFORMADO 15 de agosto de 2019)

Artículo 14. Las infracciones cometidas por los alumnos al presente reglamento por primera reincidencia se sancionan de la manera siguiente:

- c) Si infringe lo dispuesto en los artículos 6º fracciones I y V es amonestado;
- d) Si infringe lo dispuesto en los artículos 6º fracción VII, así como 7º fracciones I, II, IV, XI, XIII y XVI, debe desempeñar dos horas de trabajo comunitario;
- e) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracción XIV, debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario;

- f) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracción XV, debe desempeñar seis horas de trabajo comunitario;
- g) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones III, X, XII, debe desempeñar dos horas de trabajo comunitario, además, la autoridad procede al resguardo del objeto hasta el término de las actividades académicas del día;
- h) Si infringe lo dispuesto en los artículos 6º fracciones II, III, VI y VIII, así como 7º fracción VI, es suspendido dos días hábiles escolares y cuatro horas de trabajo comunitario;
- i) Si infringe lo dispuesto en el artículo 6º fracción IV, es suspendido dos días hábiles escolares, y debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario y reparar el daño;
- j) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones XIV Bis y XVII, Es suspendido dos días hábiles escolares, además, la autoridad escolar procede a la cancelación del evento;
- k) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones XIV Ter. y XVIII Es suspendido dos días hábiles escolares, además, la autoridad escolar procede a la cancelación de la colecta y resguardo de lo colectado;
- l) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracción IV Bis, VIII, IX y XIX, es suspendido tres días hábiles escolares y debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario; (REFORMADA 17 de marzo de 2022)
- m) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones V y VII, es suspendido tres días hábiles escolares, y debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario y reparar el daño; y,
- n) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7 fracción XX desempeñara una hora de trabajo comunitario, además la autoridad escolar procede al resguardo del objeto por el término de cinco días contados a partir del día siguiente al que fue recogido el objeto. (ADICIONADA 17 de marzo de 2022)

(REFORMADO 15 de agosto de 2019)

Artículo 15. Las infracciones cometidas por los alumnos al presente reglamento por segunda o posterior reincidencia se sancionan de la manera siguiente:

- a) Si infringe lo dispuesto en el artículo 6º fracción I y V es amonestado;
- b) Si infringe lo dispuesto en los artículos 6º fracción VII, así como 7º fracciones I, XI, XIII y XVI, debe desempeñar dos horas de trabajo comunitario;
- c) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones XIV y XV, debe desempeñar seis horas de trabajo comunitario;
- d) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones III, X y XII, es suspendido un día hábil escolar, además, la autoridad escolar procede al resguardo del objeto hasta el término de las actividades académicas del día.
- e) Si infringe lo dispuesto en los artículos 6º fracción III y VI, así como 7º fracción II y IV es suspendido dos días hábiles escolares y debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario;
- f) Si infringe lo dispuesto en el artículo 6º fracción IV, es suspendido dos días hábiles escolares y debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario y debe reparar el daño;
- g) Si infringe lo dispuesto en el artículo 6º fracción VIII, es suspendido tres días hábiles escolares y debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario.
- h) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracción XVII, es suspendido tres días hábiles escolares, además, la autoridad escolar procede a la cancelación del evento.
- i) Si infringe lo dispuesto en los artículos 6º fracción II, así como 7º fracción VI, es suspendido cuatro días hábiles escolares y debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario;
- j) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracción XIV Bis. Es suspendido cuatro días hábiles escolares, además, la autoridad escolar procede la cancelación del evento.

- k) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones XIV Ter. y XVIII, es suspendido tres días hábiles escolares, además, la autoridad escolar procederá a la cancelación de la colecta y resguardo de lo colectado;
- l) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones VIII, IX y XIX, es expulsado; (REFORMADA 17 de marzo de 2022)
- m) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7º fracciones IV Bis, V y VII, es expulsado, y debe reparar el daño; y,
- n) Si infringe lo dispuesto en el artículo 7 fracción XX desempeñara una hora de trabajo comunitario, además la autoridad escolar procede al resguardo del objeto por el término de diez días contados a partir del día siguiente al que fue recogido el objeto. (ADICIONADA 17 de marzo de 2022)

Artículo 16. Si el alumno considera que la sanción impuesta resulta infundada o contraria a la normatividad universitaria, quedan a salvo sus derechos de acudir ante la Defensoría de los Derechos Universitarios Nicolaitas.

Artículo 17. (DEROGADO 15 de agosto de 2019)

Artículo 18. (DEROGADO 15 de agosto de 2019)

Artículo 19. (DEROGADO 15 de agosto de 2019)

SECCIÓN VII REGISTRO DE SANCIONES

Artículo 20. La institución a través del Vicerrector tiene la obligación de registrar las sanciones impuestas en el libro correspondiente, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:

- I. Número de registro, compuesto por el número cardinal consecutivo que corresponda, seguido de una diagonal y el año en curso;

- II. Nombre, matrícula, grado y sección del alumno sancionado;
- III. La sanción impuesta, la causa, en caso de ser necesario especificar el periodo de la misma, y el fundamento legal;
- IV. En caso de reincidencia asentar el o los números de registro anteriores;
- V. Autoridad sancionadora; y,
- VI. La fecha de la sanción.

Artículo 21. El registro relativo al resguardo de objetos debe indicar las características y condiciones generales de los mismos.

Artículo 22. El registro es considerado información reservada, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales, por lo que exclusivamente serán utilizados para el fin estadístico precisado en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor a los 07 siete días de enero de 2019.

Artículo segundo. Una vez aprobado el presente reglamento, se publicará durante 30 días naturales al día siguiente de su publicación en los estrados de la Regencia para efectos del principio de publicidad.

Artículo tercero. El presente reglamento deberá subirse al sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo cuarto. La Regencia implementará una campaña permanente de difusión a través de la Vicerregencia, Secretaría Académica y Administrativa, una campaña de difusión del presente reglamento entre la comunidad del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 21 de noviembre de 2018.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2018.

TRANSITORIO

Artículo Único. Las reformas y adiciones al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión extraordinaria de fecha 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 15 de agosto de 2019.

TRANSITORIO

Artículo Único. Las reformas y adiciones al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2022, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 17 de marzo de 2022.

